

**ANEXO I**  
**PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ (10)**  
**DE NOTIFICADA O PRESENTADA LA DEUDA DERIVADA DEL APORTE POR**  
**REGULACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el Numeral 7.1 del Artículo 7° del presente Reglamento, los administrados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de Multa, Resolución de Determinación u Orden de Pago; o a la fecha de presentación de la correspondiente Declaración Jurada, podrán acogerse a los siguientes plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento, según el monto que paguen de cuota inicial:

PLAZOS MÁXIMOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
BENEFICIO	CUOTA INICIAL 20%	CUOTA INICIAL 30%	CUOTA INICIAL 40%
<b>PARA DEUDAS INFERIORES O IGUALES A QUINIENTAS (500) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b>			
Fraccionamiento	Hasta tres (3) meses	Hasta cinco (5) meses	Hasta seis (6) meses
Aplazamiento	Hasta un (1) mes	Hasta dos (2) meses	Hasta tres (3) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y tres (3) meses de fraccionamiento	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cuatro (4) meses de fraccionamiento	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cinco (5) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A QUINIENTAS (500) UIT Y MENORES O IGUALES A MIL (1 000) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta seis (6) meses	Hasta nueve (9) meses	Hasta doce (12) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses	Hasta tres (3) meses	Hasta cinco (5) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cinco (5) meses de fraccionamiento	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y siete (7) meses de fraccionamiento	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y nueve (9) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A MIL (1 000) UIT Y MENORES O IGUALES A CINCO MIL (5 000) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta doce (12) meses	Hasta dieciocho (18) meses	Hasta veinticuatro (24) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses	Hasta tres (3) meses	Hasta cinco (5) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y once (11) meses de fraccionamiento	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y dieciséis (16) meses de fraccionamiento	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y veintiún (21) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A CINCO MIL (5 000) UIT</b>			
Fraccionamiento	Hasta dieciocho (18) meses	Hasta veintisiete (27) meses	Hasta treinta y seis (36) meses
Aplazamiento	Hasta tres (3) meses	Hasta cuatro (4) meses	Hasta siete (7) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y diecisiete (17) meses de fraccionamiento	Hasta tres (3) meses de aplazamiento y veinticuatro (24) meses de fraccionamiento	Hasta cinco (5) meses de aplazamiento y treinta y dos (32) meses de fraccionamiento



**ANEXO II**  
**PLAZOS PARA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DESPUÉS DE LOS DIEZ**  
**(10) DE NOTIFICADA O PRESENTADA LA DEUDA DERIVADA DEL APORTE POR**  
**REGULACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el Numeral 7.2 del Artículo 7° del presente Reglamento, los administrados que presenten su solicitud después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la de la Resolución de Multa, Resolución de Determinación u Orden de Pago; o, a la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada, podrán acogerse a los siguientes plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento:

BENEFICIO	PLAZOS MÁXIMOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
<b>PARA DEUDAS INFERIORES O IGUALES A QUINIENTAS (500) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)</b>	
Fraccionamiento	Hasta tres (3) meses
Aplazamiento	Hasta un (1) mes
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y tres (3) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A QUINIENTAS (500) UIT Y MENORES O IGUALES A MIL (1 000) UIT</b>	
Fraccionamiento	Hasta seis (6) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y cinco (5) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A MIL (1 000) UIT Y MENORES O IGUALES A CINCO MIL (5 000) UIT</b>	
Fraccionamiento	Hasta doce (12) meses
Aplazamiento	Hasta dos (2) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta un (1) mes de aplazamiento y once (11) meses de fraccionamiento
<b>PARA DEUDAS SUPERIORES A CINCO MIL (5 000) UIT</b>	
Fraccionamiento	Hasta dieciocho (18) meses
Aplazamiento	Hasta tres (3) meses
Fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta	Hasta dos (2) meses de aplazamiento y diecisiete (17) meses de fraccionamiento



**ANEXO III**  
**FORMATO DE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE**  
**DEUDAS DERIVADAS DEL APOORTE POR REGULACIÓN**

FORMULARIO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS DERIVADAS DEL APOORTE POR REGULACIÓN
------------	--

**I. DATOS DEL OBLIGADO**

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° PARTIDA REGISTRAL

DNI	R.U.C	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO	
DISTRITO	PROVINCIA DEPARTAMENTO

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	D.N.I	C.E	C.I

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (Email) consignado en el presente formulario, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA (RM), RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN (RD), ORDEN DE PAGO (OP) O DECLARACIÓN JURADA (DJ)**

N° de la RM, RD u OP	
N° de la Declaración Jurada (Código autogenerated)	
PERIODO	
MONTO A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	
FECHA DE NOTIFICACIÓN	



III. PROPUESTA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

CUOTA INICIAL	20% <input type="checkbox"/>	30% <input type="checkbox"/>	40% <input type="checkbox"/>	60% <input type="checkbox"/>
---------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

FRACCIONAMIENTO		N° DE MESES	
APLAZAMIENTO		N° DE MESES	

De conformidad con los Anexos I y II del Reglamento de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas y de Gradualidad de Sanciones derivadas del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

IV. GARANTÍA OFRECIDA

MONTO TOTAL DE LA DEUDA MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO **			
UIT		NUEVOS SOLES	
OFRECE CARTA FIANZA BANCARIA			
SI		NO	

\*\* Valor de UIT actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ADMINISTRADO / REPRESENTANTE LEGAL

V. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

	Marque (x)
Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, con el fin de cuestionar el acto que contenga la deuda derivada del Aporte por Regulación.	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra del Acto que contenga la deuda derivada del Aporte por Regulación.	<input type="checkbox"/>
Otra documentación:	<input type="checkbox"/>



**ANEXO IV**  
**RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES EN MATERIA DE APORTE POR REGULACIÓN**

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	SANCIONES (soles)	OPORTUNIDAD DE PAGO	
			Subsanación voluntaria	Subsanación Inducida
			Cuando se subsana la infracción antes de que ser detectado por el OEFA	Cuando se subsana después de la detección de la infracción por parte del OEFA
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN</b>				
Numeral 1 del artículo 173	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio	1 UIT	100%	50%
Numeral 5 del artículo 173	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria	50% UIT	100%	80%
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b>				
Numeral 1 del artículo 176	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos	1 UIT	90%	60%
<b>INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</b>				
Numeral 1 del artículo 177	No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite	0.6% IN	No aplica	80%
Numeral 5 del artículo 177	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria	0.3% IN	90%	70%
Numeral 6 del artículo 177	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad	0.3% IN	90%	60%
Numeral 7 del artículo 177	No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello	50% UIT	No aplica	1 <sup>ra</sup> citación - 80% 2 <sup>da</sup> citación - 50%
<b>Leyenda:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.</li> <li>- IN: Se determinan conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 180 del Código Tributario, en lo que sea pertinente; por lo tanto, se consideran IN al Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable. Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General y aquellos del Régimen MYPE Tributario se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior. Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos; o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción; o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual; o cuando se trate de sujetos que no generan ingresos e incumplen con las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria; se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.</li> </ul>				

